

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

La declaración contenida en el art. 72 de la ley Municipal vigente, confiando á los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecunarios de los pueblos, como de su exclusiva competencia, no se opone, según tiene declarado este Ministerio, al ejercicio de las facultades de inspección que la Constitución del Estado en su art. 84 y la citada ley en el 179 atribuyen al Ministro de la Gobernación como Jefe superior de los Ayuntamientos para examinar sus actos cuando existan causas que lo justifiquen:

Resultando del informe remitido á este Ministerio por ese Gobierno sobre la gestión del Ayun-

tamiento de Barcelona que la opinión censura la Administración municipal, muy especialmente en lo que se relaciona con su Hacienda; que en el seno de la misma Corporación se ha presentado y aprobado con carácter de urgencia una proposición encaminada á que se practique amplia información que depure el fundamento de los cargos dirigidos contra la misma, y que ese Gobierno estima de absoluta necesidad se realice un examen detenido é imparcial de todos los ramos encomendados á la Administración del Ayuntamiento de la capital para justificar si los abusos repetidamente denunciados son ó no exactos, y en el primer caso imponer á los que de ellos sean responsables el oportuno correctivo:

Vistos los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal, y en uso de las facultades de inspección que por la Constitución y las leyes corresponden al Gobierno,

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. S. auxiliado por el funcionario de ese Gobierno ó de la Diputación provincial que designe como Secretario, inspeccione los ramos y servicios de la Administración municipal de Barcelona é informe á este Ministerio acerca de cuanto resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 15 Noviembre 1892).

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.

Comprendiva de todos los actos y contratos sujetos al mismo, sea cualquiera la fecha de su otorgamiento, ó de la adquisición legal, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, modificada por las bases de la de 30 de Junio de 1892 y Ley y Reglamento de 25 de Septiembre siguiente.

(CONCLUSIÓN.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	TIPO al tanto por 100.	TIPO de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
Hipotecas:			
La constitución, reconocimiento, prórroga y modificación del derecho de hipoteca, en general, y en garantía de préstamos. (Art. 2.º de la ley, y art. 8.º del Reglamento.).....	0'50	»	43
La extinción de la misma dentro del período de dos años.	0'10	»	44
Si se verifica dentro del período de dos á cinco años.....	0'25	»	45
Después de transcurridos los cinco años.....	0'50	»	46
La cancelación ó extinción de la que se otorgue para garantizar la recaudación de fondos ó valores ú otro servicio de la Administración pública.	0'10	»	47
La constitución y extinción de la que se otorgue en garantía del precio aplazado en las ventas.....	0'10	»	48
La transmisión del derecho de hipoteca pagará como los demás Derechos reales.			
Informaciones posesorias:			
En las que el título de adquisición alegado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (1). (Art. 2.º de la ley, y art. 26 del Reglamento.).....	1	»	49
Cuando fuere otro el título ó el concepto de adquisición, ó cuando siendo el mismo que antes se menciona, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado ó personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisición.....	3	»	50
Instrucción pública:			
Las adquisiciones de toda clase de bienes que se hagan por los Establecimientos de instrucción pública, y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado. (Art. 3.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, caso 6.º del Reglamento.).....	0'10	»	51
Legados. Pagarán lo mismo que las herencias.			
Mayorazgos. (Véase <i>Vínculos</i> .)			
Mejoras. Pagarán en el concepto de herencias.			
Memorias pías. (Véase <i>Capellanías</i> .)			
Minas:			
La constitución, prórroga ó disolución de Sociedades mineras contribuirán como en las demás Sociedades.			
La transmisión de las minas y la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de Derechos reales sobre las mismas, pagarán como inmuebles.			
La transmisión de las acciones, cuando estuviese constituida la Sociedad minera en esta forma, tributará como si se tratase de bienes muebles, á menos que tuviera lugar por <i>endoso</i> , en cuyo caso contribuirán como <i>efectos públicos</i> ; y, si se realizara por sucesión, se liquidarán como las herencias.			
Muebles:			
La transmisión por contrato, acto judicial ó administrativo. (Art. 2.º de la ley, y art. 16 del Reglamento.).....	2	»	52
La transmisión temporal ó revocable de los mismos bienes satisfará la mitad del tipo.			

(1) Se entiende que se trata de informaciones por adquisiciones posteriores á la ley Hipotecaria, pues las anteriores no devengan impuesto. Téngase además en cuenta lo que preceptúa el párrafo tercero del art. 26 del Reglamento.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	TIPO al tanto por 100.	TIPO de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , pagará según la escala de las herencias.			
La adjudicación de muebles por vía de comisión ó encargo para pago de deudas. (Art. 2.º de la ley, y art. 4.º del Reglamento.).....	0'50	»	53
Pagarés. (Véase <i>Cédulas hipotecarias</i> .)			
Patronatos. (Véase <i>Capellanías</i> .)			
Los bienes de esta procedencia que se transmitan al inmediato sucesor, sin estar comprendidos en el convenio con la Santa Sede, pagarán como vínculos.			
Pensiones:			
Vitalicias ó sin tiempo limitado.....	2	»	54
De duración que no exceda de dos años.....	0'10	»	55
De más de dos á cuatro.....	0'20	»	56
De más de cuatro á seis.....	0'30	»	57
De más de seis á ocho.....	0'40	»	58
De más de ocho á 10.....	0'50	»	59
De más de 10 á 12.....	0'60	»	60
De más de 12 á 14.....	0'70	»	61
De más de 14 á 16.....	0'80	»	62
De más de 16 á 18.....	0'90	»	63
De más de 18 á 20.....	1'00	»	64
De más de 20 á 22.....	1'10	»	65
De más de 22 á 24.....	1'20	»	66
De más de 24 á 26.....	1'30	»	67
De más de 26 á 28.....	1'40	»	68
De más de 28 á 30.....	1'50	»	69
De más de 30 á 32.....	1'60	»	70
De más de 32 á 34.....	1'70	»	71
De más de 34 á 36.....	1'80	»	72
De más de 36 á 38.....	1'90	»	73
De más de 38 á 40 ó más años.....	2	»	74
Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandades, y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados ó familias de éstos cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en la misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tratase de la entrega por una sola vez. (Art. 2.º de la ley, y art. 9.º del Reglamento.)	0'10	»	75
Por la extinción pagarán el mismo tipo que hayan satisfecho á su constitución, excepto las de Montepíos, etc., que no devengarán por la extinción.			
Permutas:			
Por el valor igual pagará cada uno de los permutantes. (Art. 2.º de la ley, y art. 6.º del Reglamento.).....	1'50	»	76
Por la diferencia ó mayor valor, pagará el adquirente de ésta.....	3	»	77
Las permutas de fincas rústicas cuya cabida no exceda de tres hectáreas. (Art. 3.º, caso 3.º de la ley, y art. 28, caso 3.º del Reglamento.) (1)...	0'10	»	78
Permutas de inmuebles por muebles. (Véase art. 6.º del Reglamento, párrafo tercero.)			
Poblaciones rurales. (Véase <i>Colonias agrícolas</i> .)			
Préstamos:			
Los garantidos con hipoteca pagarán por este concepto, si están constituidos por escritura pública.			
Los que no estén garantizados con hipoteca, sean personales ó pignoratícios, ya consten por escritura pública ó por documento en que inter venga Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, si su cuantía excede de 1.000 pesetas pagará. (Art. 2.º de la ley, y art. 18 del Reglamento.)	0'10	»	79
Si no excede de 1.000 pesetas.....	0'05	»	80

(1) Del tipo de 0'10 por 100 pagará cada permutante 0'05 por el valor igual de los bienes permutados, y 0'10 por 100 sobre el valor de la diferencia el adquirente de la finca de mayor valor.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	TIPO al tanto por 100.	TIPO de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados, y si se efectúan después de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamos.			
Prohibición de enajenar. (Véase <i>Anotaciones de embargo.</i>)			
Retroventas:			
Cuando por cumplirse el plazo ó condición vuelve la propiedad nuda ó plena al comprador. (Art. 2.º de la ley, y art. 5.º del Reglamento.)...	1	»	81
La transmisión del derecho de retroventa por contrato.....	3	»	82
La transmisión por título hereditario al tipo que corresponda, según la escala establecida para las herencias.			
Ropas de uso personal. (Véase <i>Ajuar.</i>)			
Servidumbres:			
La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres personales y reales pagará, si es por contrato, como las de Derechos reales, si se verifica por título hereditario, según la escala señalada en las herencias.			
La extinción legal de las servidumbres personales y reales. (Art. 3.º de la ley, caso 2.º, y art. 28, caso 2.º del Reglamento.).....	0'10	»	83
Sociedades:			
Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 13 del Reglamento.).....	0'50	»	84
Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades de la misma clase de bienes que aportaron.....	0'25	»	85
La adjudicación que por el mismo concepto se les haga de bienes de distinta clase que los aportados.....	0'50	»	86
Las acciones se reputarán como capital aportado.			
La emisión y amortización de obligaciones sean ó no hipotecarias.....	0'10	»	87
Sociedad conyugal:			
Las aportaciones directas de toda clase de bienes y Derechos reales hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquéllas, ó por el concepto de gananciales. (Art. 3.º, caso 4.º de la ley, y art. 28, caso 4.º del Reglamento.).....	0'10	»	88
Las aportaciones por terceras personas pagarán con arreglo al título por el que se verifiquen.			
Sustituciones. (Véase <i>Herencias.</i>)			
Templos:			
La transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como los legados en metálico para su construcción ó reparación, pagará. (Art. 28, regla 13.).....	0'10	»	89
Títulos. (Véase <i>Cédulas hipotecarias.</i>)			
Transacciones litigiosas:			
Pagarán según el título y la clase de bienes que por ellas se trasmitan. (Art. 15 del Reglamento.)			
Cuando no se alegue ó sea desconocido el título pagará como cesión de la clase de bienes en que consista.			
Uso. (Véase <i>Derechos reales.</i>)			
Usufructo. (Véase <i>Derechos reales.</i>)			
Vínculos:			
Las adquisiciones de bienes y Derechos reales, correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, pagarán. (Art. 25 del Reglamento.).....	2	»	90
Zonas de ensanche:			
Las transmisiones de la propiedad de edificios que se construyan en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagarán la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto en virtud del cual se verifiquen, con arreglo al art. 26 de la ley de 26 de Julio de 1892.			

Aprobada por S. M.—Madrid 25 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas.

José Amor Delmado, de 23 años, estatura regular, pelo rubio, poco bigote, sin barba, cabello rubio, crespado, algo cargado de espaldas, nariz larga, ojos algo azules, boca regular; viste sombrero hongo negro, americana color café claro, pantalón oscuro, usa leontina de metal blanco, capa madrileña con vueltas de cuadritos, cuello de camisa alto con puntas dobladas y corbata negra.

Deténgase también al sujeto que le acompaña llamado Lucas Patricio Esteban, de unos 25 años de edad.

Francisco Jiménez, quinquillero ambulante, cesterero y esquilador, natural de Villanueva (Navarra), de 27 á 30 años de edad, casado con una tal Lucía, residente en Estella, calle de San Miguel, núm. 12, y que sostiene relaciones ilícitas con una vecina de Ejea (Zaragoza), el cual es alto, robusto, moreno y habitualmente viste boina color café, blusa azul y corta, pantalón de pana á listas negras y plumizas y alpargatas abiertas á lo miñón, y que parece ser andaluz un poco zambo.

SECCIÓN QUINTA.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 55.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Valencia, Burgos y Navarra, el día 16 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condición 34 del mismo.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legal-

mente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada manta es de 13 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—J. Sánchez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratadas 55.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á la entrega de las mencionadas prendas al precio de..... pesetas cada una, con condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 10 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1892.—Isidro Sánchez.

SECCIÓN SEXTA.

La subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de este pueblo, para el año económico de 1892-93, tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 30 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Bernal.

La recaudación de los repartos de consumos y vecinal del año económico actual, se halla vacante, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Alborge 1.º de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ENERO DE 1893.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Boli.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	19	20	67'05
Domingo Blánquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en 14 de Enero de 1893.....	108'35
D.ª Petra Torres.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	282	en idem idem.....	20'75
D. Ramón Alejos.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	20'35
José Blasco.....	Mediana.	Id.	Mediana.	Id.	1	en idem idem.....	83'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	16'87
Santiago Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	70
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	147
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	149
Bias Requena.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	11	en 22 idem idem.....	175'05
Juan Velay.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	30	en 27 idem idem.....	81'70
Joaquín Sevilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	197'50
Narciso Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	110'65
Mariano Uhega.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem idem.....	77'90
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	67'70
Anacleto Layús.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	62'10
Mariano Martínez.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	40	en idem idem.....	56'30
Juan Ferrando.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	41	en idem idem.....	149'10
Juan Velay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	47'80
Valero Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en 28 idem idem.....	159'75
Cándido Obenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	45'75
Rafael Estrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	82'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	141'20
Isidro Pintre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	36'25
Melchor Mesguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	50'65
Lorenzo Alver.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	10'12
Antonio Gajón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	16'65
Juan Gajón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	47'75
Clemente Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	223'75
Lorenzo Alver.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	124'90
Rafael García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	88'75
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	241'95
Melchor Gavin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	35'60
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	30'30
Mariano Ciriquán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	160'85
Manuel Mainar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en 30 idem idem.....	65
Ciriaco Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en 13 idem idem.....	21'50
José Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en 7 idem idem.....	60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	143'60
Eugenio Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en 5 idem idem.....	220
José Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en 22 idem idem.....	3'780
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Propios.	169	en idem idem.....	6'862'50

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á dicho Juzgado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se han remitido á los efectos de los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, los expedientes de los alienados en el Manicomio provincial que pasan á enumerarse, con expresión del pueblo de naturaleza y provincia á que corresponden.

Vicente Aizpun López, de Lizasoain (Navarra).
Melchor Mendoza García, de Estella (Navarra).
Benicio Albizu é Iriarte, de Ariza (Navarra).
Epitanio Armendariz Ucar, de Tafalla (Navarra).
Emeterio Bascaran Murugarsen, de Allo (Navarra).

Severino Villanueva Díaz, de Tudela (Navarra).
Sergio Custodio Debera y Peña, de Monteagudo (Navarra).

Juan Benospé y Mateo, de Murchante (Navarra).
Manuel María Guelbenzu é Iroz, de Ripa-Guendulain (Navarra).

Martín Felipe Erre y Díaz, de Estella (Navarra).
Jesús Larragueta y Urdaniz, de Tafalla (Navarra).

Salvador Argos y Artajo, de Tudela (Navarra).
Luis Quílez y Peralta, de Pamplona (Navarra).
José Ripalda Larraz, de Petilla (Navarra).

Juan Isidro Elorz y Elizari, de Sansoain (Navarra).

Nazarío Cristóbal y Esparza, de Pamplona (Navarra).

Apolinario Arregui y Sagüés, de Ciriza (Navarra).

Benito Alduan y Pérez, de Cintruénigo (Navarra).

Rafael Ullate y Rodríguez, de Cascante (Navarra).

Antonio Toquero é Ibirién, de Tudela (Navarra).
Juan Cruz Urzaiz y Villafranca, de Ablitas, (Navarra).

Lorenzo Clemente Moreno, de Cascante (Navarra).

Juan Bautista Aguirre y Sarasate, de Pamplona (Navarra).

Manuel Berastegui y Orobia, de Pamplona (Navarra).

Pío Alegría y García, de Eulate (Navarra).

José María Villalba, de Sangüesa, (Navarra).
Santiago Labari y Alfaro, de Carcastillo (Navarra).

Ignacio Alegría y Gastaminza, de Arroniz (Navarra).

Mateo Cuende Sainz, de Estella (Navarra).
Francisco Zalabardo Martínez, de Estella (Navarra).

Rafael Apeztequia y Sampaul, de Lesaca (Navarra).

Tomás Elías Suescun, de Alzueta (Navarra).
Dionisio Jiménez Oliver, de Rivaforada (Navarra).

Manuel Marín y Esparza, de Andosilla (Navarra).
Teodosio Ansorena é Iriarte, de Berruete (Navarra).

Felipe Manso y García, de Artajo (Navarra).
Isidoro Huerta y Vitas, de Fustiñana (Navarra).
Julián Garbayo y Sánchez, de Cintruénigo (Navarra).

Francisco Almandoz y Choperena, de Aranaz (Navarra).

Pedro Echaudi y Cenoz, de Donamaria, (Navarra).

Que en su virtud, he acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la remisión de tales expedientes á los efectos del Real decreto citado, y citar á los parientes de los alienados que se nombran para que en el término de 30 días contados desde que este edicto se inserte en la *Gaceta* referida, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia con los documentos que justifiquen el parentesco, á exponer lo que se les ofrezca respecto de la reclusión definitiva en el mismo Manicomio de dichos dementes, apercibidos de que pasado el término, resolverá el Juzgado con ó sin audiencia de los parientes lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1892.
—Pablo Campos.— El Secretario de Gobierno,
Licdo. Manuel Serrano.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez instructor de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado instructor de La Almunia y de diligencias para el cobro de costas de causa contra Manuel López García sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en Aguilón y sus términos:

1.ª Un campo en la partida Val de la fila, de cabida una hanega y dos almudes; linda al Saliente y Norte con senda de Valdevicén, al Mediodía con Gregorio López, y al Poniente con José García: tasado en 10 pesetas.

2.ª Otro campo en la Cañadilla, de cabida 18 hanegas y ocho almudes; linda al S. con D. Joaquín Dionis, al M. con Joaquina Dionis, al P. con Manuel López y al N. con herederos de Cristóbal Calvo: tasado en 50 pesetas.

3.ª Una era de trillar mies en las Nuevas, de cabida sobre una hanega; linda al S. con herederos de Lucía Rubio, al M. con Gregorio Ramón, al P. con Nicolás Oliván, y al N. con Mariano Bernad: tasada en 15 pesetas.

4.ª Una casa en la calle Mayor, núm. 16; linda por derecha entrando con Antonia Gracia, por izquierda con José Ordoz y por espalda con Sierra: tasada en 500 pesetas.

5.ª Y un corral en la Canaleta, sin número; linda al S. con callizo, al M. con Francisco Poros, al P. con Nicolás Oliván y al N. con camino de Herrera: tasado en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Diciembre de este año, á las once de su mañana.

Dado en Belchite á 28 de Noviembre de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Félix Urchaga Torrellas sobre lesiones, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes propios de éste, sitios en términos de esta ciudad, y son los siguientes:

1.º Una casa, sita en esta ciudad, calle de Rueda, señalada con el núm. 14; lindante por derecha con otra de Melchor Sánchez, por izquierda con la de Juan Gómez y por espalda con muro del Castillo: tasada en 568 pesetas.

2.º Una landa inculca, dividida en dos trozos, en la partida del Pradillo, de una hanega; lindante al Norte con viña de Bárbara Aguilera, al Este con otra de la viuda de Juan Pellicer, al Sur con acequia y monte y al Oeste con finca de Manuel Pablo: tasada en 32 pesetas.

3.º Otra landa también inculca en la partida de las Nogueruelas, de una hanega, seis almudes; lindante al Norte con acequia y monte, al Este con otra de Juan Tabuena, al Sur con otra de Manuel Murillo y al Oeste con otra de Pedro Tejadas: tasada en 46 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana; debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de adquisición de dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación.

Dado en Borja á 29 de Noviembre de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Marquina Rodrigo, vecino de Gotor, en causa criminal sobre aprehensión de 125 matas de tabaco, tengo acordado la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca embargada al mismo que á continuación se expresa:

Una viña, llamada del Salvador, partida del mismo nombre, del pueblo de Gotor, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; lindante al Saliente con camino, al Mediodía con la de Jacinto Tobajas y al Poniente y Norte con camino: tasada en 750 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 19 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad de la expresada viña se halla corriente.

Dado en Calatayud á 21 de Noviembre de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Urrea de Jalón

D. Manuel Aznar Jarabo, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón:

Por el presente se hace saber: Que para pago de costas en causa sobre violación, se venderá en pública subasta, sin sujeción á tipo, y en virtud de orden del Juzgado del partido, una media casa-cueva, propia de Pedro Caravantes Judez, proindivisa con otra media, sita en las Cuevas; confrontante toda ella á la derecha con la de Manuel Gómez, á la izquierda con la de Manuel Bona y á la espalda con el monte. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza, núm. 1, el día 26 del próximo mes de Diciembre.

Urrea de Jalón 30 de Noviembre de 1892.—Manuel Aznar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 675 ptas.
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 "

LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.

Para redimirse de Ultramar solamente..... 50 "

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO